

De

Per

Fax: 977920261

Fax: 977693670

Hora d'enviament: 18/10/21 a les 13:42:52

31 pàgines (incloent caràtula)

Assumpte: notif sta a ajuntament calafell, p.a. 263-16 penal 1 tgn

Comentaris:



1 / 30

Juzgado Penal 1 Tarragona
St. Antoni M. Claret, 20-24
 TEL.: 977920251 FAX: 977 92 02 61

N.I.G.: 43163 - 43 - 2 - 2012 - 1009713

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: 263/2016 Sección E
 Delicte: Atentado contra la autoridad

Contra: ALIOUNE SALL y Luis Barrull Gomà
Abogado: IRMA ROLDAN y JOSEP MIQUEL MOLERO CIUTAT
Procurador: ANTONIO ELIAS ARCALIS y MIREIA GAVALDA SAMPERE

Denunciante/ Querellante AYUNTAMIENTO DE CALAFELL
Abogado: Moisés Gebellí Jové
Procurador JOSEP FARRE LERIN

En Tarragona, a 15 de octubre de 2021.

SENTENCIA Núm. 202 /2021

VISTAS por mí, Silvia Viso Sánchez, Juez Sustituta del Juzgado de lo Penal nº1 de Tarragona, en juicio oral y público, incoada por un presunto delito de atentado del art.550.1 del Código Penal y por dos presuntas faltas de lesiones del art.617.1 del Código Penal, contra el acusado, el Sr. **ALIOUNE SALL**, mayor de edad, provisto de **Pasaporte de Senegal nº7900430**, circunstanciado en autos, defendido por la Letrada D^a. Irma Roldán y representado por el Procurador D. Antonio Elías Arcalís; y por una presunta falta de lesiones del art.617.1 del Código Penal, contra el acusado, el Sr. **LUIS BARRULL GOMÀ**, mayor de edad, provisto de **DNI: 46650885P**, circunstanciado en autos, defendido por el Letrado D. Josep Miquel Molero Ciutat y representado por la Procuradora D^a. Mireia Gavalda Sampere; ejerciendo la Acusación Particular el Ayuntamiento de Calafell defendido por el Letrado D. Moises Gebellí Jové y representado por el Procurador D. Josep Farre Lerin; con la





2 / 30

intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, representado por D. Juan Díaz, pronuncio esta sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de atestado de la Policía Local de Calafell, presentado ante el Juzgado de Instrucción núm.6 de El Vendrell, que dio lugar a la formación del Procedimiento Abreviado nº62/2015 proveniente de las Diligencias Previas nº1016/2012. Una vez practicadas las actuaciones encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, la persona posiblemente responsable y el órgano competente para el enjuiciamiento, se formularon escritos de acusación y de defensa y se remitieron las actuaciones a este Juzgado, en el que ha tenido lugar la celebración del juicio oral los días de 16 y 26 de julio de 2021, con presencia de los acusados.

SEGUNDO.- En el juicio oral se practicaron las pruebas que se consideraron pertinentes, útiles y necesarias de entre las propuestas por las partes, con el resultado que consta en la grabación audiovisual de la vista, a excepción de las testimoniales de los agentes de la Policía Local de Calafell con TIP nº125, con TIP nº94, con TIP nº113, con TIP nº174, con TIP nº170, con TIP nº161, con TIP nº58 por renunciar el Ministerio Fiscal, parte proponente, a su práctica.

TERCERO.- Como cuestión previa los Letrados de los acusados alegaron la prescripción del delito y de las faltas abriéndose un turno de intervenciones en el que las partes manifestaron lo que estimaron conveniente, conforme resulta del acta registrada, quedando la misma pendiente de resolver en sentencia y mandándose continuar la vista oral.





3 / 30

Asimismo ambos solicitaron la inversión de la carga de la prueba, a fin y a efecto, de que sus patrocinados depusieran en último lugar tras la práctica del resto de pruebas personales, al amparo del art.701 LECrim, procediéndose a dar audiencia al resto de partes y sin que ninguna mostrara oposición, acordándose de conformidad.

La Letrada del Sr. Sall aportó documental para acreditar el arraigo de su representado en territorio nacional quedando esta admitida e incorporada a las actuaciones.

CUARTO.- Tras la práctica de la prueba el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones, en el sentido de interesar que en el apartado 1º se eliminara del cuarto párrafo la siguiente frase "*Mediante patadas*" y que se añadiera al final del apartado que "*Desde la incoación del procedimiento el mismo ha sufrido dilaciones extraordinaria no imputables al acusado*"; en el apartado 4º, en el sentido de interesar que se añadiera que "*Concurre la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas*"; en el apartado 5º, en el sentido de interesar que para el Sr. Alioune la pena pasara a ser por el delito de atentado de un año de prisión eliminando la solicitud de expulsión del territorio nacional; y en el apartado relativo a la responsabilidad civil en el sentido de interesar que se corrigiera una errata de manera que la cuantía solicitada de 540 euros por las lesiones causadas quedara fijada en favor del agente de la Policía Local de Calafell con TIP nº112. El resto de sus conclusiones, obrantes en los folios 447 a 451, las elevó a definitivas, cuyo contenido reproduzco por remisión como complemento del presente expositivo.

QUINTO.- Tras la práctica de la prueba la Acusación Particular modificó sus conclusiones aportándolas por escrito quedando estas unidas a las actuaciones.

SEXTO.- Tras la práctica de la prueba la Letrada del Sr. Sall y el Letrado del Sr. Barrull, elevaron sus conclusiones a definitivas, obrantes respectivamente en los folios 476 a 478, y 485 y 486, cuyo contenido reproduzco por remisión como complemento del presente expositivo.





4 / 30

SÉPTIMO.- Tras la concesión de la última palabra a los acusados la causa quedó vista para sentencia.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el 31 de julio de 2012 se elaboró atestado de la Policía Local de Calafell por unos hechos acaecidos en la misma fecha en el Paseo Marítimo de Calafell sobre las 20:30 horas, en los que se vieron implicados además de los acusados, el Sr. **ALIOUNE SALL**, mayor de edad, provisto de **Pasaporte de Senegal nº7900430** y el Sr. **LUIS BARRULL GOMÁ**, mayor de edad, provisto de **DNI: 46650885P**, Agente de la Policía Local de Calafell con TIP nº112, vendedores ambulantes no autorizados de procedencia africana, viandantes así como Policías Locales de Calafell uniformados y no uniformados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PREVIO.- Regula el art. 786.2 LECrim un trámite específico, denominado doctrinal y jurisprudencialmente audiencia preliminar. Esta audiencia preliminar tiene por finalidad que las partes puedan exponer lo que estimen oportuno acerca de la competencia del órgano judicial, vulneración de algún derecho fundamental, existencia de algún artículo de previo pronunciamiento, causas de suspensión del juicio oral, nulidad de actuaciones, así como sobre el contenido y finalidad de las pruebas propuestas o que se propongan para practicarse en el acto. La LECrim no se pronuncia de modo expreso acerca del momento procesal o de la forma que debe revestir la resolución judicial en la que se decida acerca de la cuestión planteada. No obstante, la Jurisprudencia ha entendido que el legislador "*no ha construido este debate previo como una fase autónoma tal como sucede con los artículos de previo pronunciamiento en el procedimiento ordinario en los que necesariamente debe recaer una resolución antes de entrar en las sesiones del juicio oral*" (STS 27 de septiembre de 1994). "*Todo el debate, tanto las cuestiones*





5 / 30

preliminares, como el resultado de la prueba, en el caso de que llegue a practicarse alguna, debe ser resuelto mediante sentencia que ponga fin al acto de apertura del juicio oral" (STS 25 de enero de 1997), aunque se ha reconocido que en algunos supuestos éste debate preliminar constituya el "*camino más idóneo y general para depurar una serie de cuestiones que, de no resolverse previamente, enturbiarían, y a veces gravemente, el posterior desarrollo del proceso y una pérdida no razonable de tiempo y esfuerzos*" (ATS 3 de febrero de 1993).

Así las cosas, previamente a entrar en el fondo de la cuestión objeto de la *litis* es preciso abordar prescripción alegada por las defensas de los acusados. En este sentido cabe reseñar que dicha cuestión ya fue planteada y resuelta por la Ilma. Audiencia Provincial de Tarragona en la presente causa desestimándose la prescripción pretendida. Debiéndose desestimar nuevamente dicha pretensión en base a idénticos argumentos que los sostenidos por la Ilma. Audiencia Provincial de Tarragona en cuanto a la conexidad delictiva y sin que a fecha de celebración del acto de juicio oral haya transcurrido el plazo de tiempo necesario para poder estimar la prescripción aducida.

PRIMERO.- En orden a la valoración de la prueba, el artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que el Juez dictará Sentencia apreciando según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa y lo manifestado por los propios procesados.

Cualquier condena penal ha de basarse en auténticos actos de prueba, obtenidos con estricto respeto de los principios de igualdad de armas, contradicción, inmediación, oralidad y publicidad, de modo que la actividad probatoria resulte suficiente para generar en el órgano sentenciador la evidencia de la existencia de un hecho punible y la participación que en él tuvo el acusado.

Conforme es reiterada doctrina del TC, la presunción de inocencia consagrada en el art. 24.2 de la CE se asienta sobre dos ideas esenciales: de un lado el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde efectuarla a los jueces y tribunales por imperativo del art. 117.3 C.E. y de otro, que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos actos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para desvirtuarla para lo cual se hace necesario que la





6 / 30

evidencia que origine su resultado lo sea, tanto con respecto a la existencia del hecho punible como en todo a lo atinente a la participación y responsabilidad que en él tuvo el acusado.

Es doctrina consolidada del TC desde la STC 31/81, que únicamente pueden considerarse auténticas pruebas que vinculen a los órganos de la justicia penal en el momento de dictar sentencia las practicadas en el juicio oral, pues el procedimiento probatorio ha de tener lugar necesariamente en el debate contradictorio que, en forma oral, se desarrolla ante el mismo juez o tribunal que ha de dictar sentencia, de suerte que la convicción de este sobre los hechos enjuiciados se alcance en contacto directo por los medios aportados a tal fin por las partes. Asimismo, no basta que se haya practicado prueba o incluso que se haya practicado con gran amplitud sino que el resultado de la misma ha de ser tal que racionalmente pueda considerarse de cargo, es decir, que los hechos cuya certeza resulte de la prueba practicada, acrediten la culpabilidad del acusado, debiendo salvarse la duda del Juzgador, si existe tras la práctica de las probanzas a favor del reo, en base al principio rector del proceso penal de "*in dubio pro reo*".

La prueba que se ha practicado en el plenario y que ha llevado a esta juzgadora a configurar el relato de hechos probados ha sido la siguiente:

1. Visionado de la grabación audiovisual que consta unida en las actuaciones.

2. El testigo, el Agente de la Policía Local de Calafell con TIP nº105 a preguntas del Ministerio Fiscal manifestó en suma: que se ratifica en las diligencias; que el 31 de julio de 2012 iba uniformado; que se montó un operativo contra la venta ambulante en el municipio, que varios manteros salieron corriendo, dejaron el material y que ellos recogieron el material, y cuando se fueron a marchar, varios de los vendedores empezaron a arrancar unas estacas de madera que sirven para perimetrar la zona de barcas o de hamacas, que empezaron a arrancar los palos que no sabe si eran 5 o 6 aproximadamente y que esos 5 o 6 estaban con los palos y que había otro grupo, que en total serían sobre unos 15, que se dirigieron a otros compañeros que estaban apartados del grupo de ellos y que al verlo ellos fueron a dar apoyo a los compañeros, que hubo un momento en que ellos hicieron una línea





7 / 30

policial y que al otro lado estaban los vendedores ambulantes amenazando y haciendo gestos con los palos, que fue el Sargento 112 y que uno le dio con un palo al Sargento en la pierna, que fue el señor que fue posteriormente detenido; que sí que él vio al detenido darle con el palo al Sargento, que le dio en la espinilla; que sí que el señor y el Sargento estaban frente a frente; que el detenido es el que consta en la minuta porque no se detuvo a nadie más; que a partir de ahí había policías, vendedores y vecinos que fue algo caótico y que finalmente pudieron detener a esta persona y que acabó la intervención; que el señor opuso mucha resistencia, que de hecho el mismo intento reducirlo y que tiró al aire y le produjo lesiones en la costilla, que se resistió mucho, que no eran capaces de engrilletarlo que era un forcejeo continuo; que él intentó cogerlo para reducirlo y que lo arrojó, que parecía una llave de yudo; que en ese momento cree que el detenido no llevaba el palo porque ya lo había tirado, que le dio que se abalanzaron todos hacia él y que lo tiró; que sí que las lesiones son las que constan en el parte médico y en el informe Médico Forense; que sí que reclama la indemnización que pueda corresponderle por las lesiones; que sí que sabe que hay una grabación de los hechos, que eso es lo que le han dicho; que no sabe quién lo grabó.

A preguntas de la Acusación Particular, el agente manifestó en suma que: que en la fotografía exhibida (folio 33) que el objeto que sale es el palo de madera, que ese palo de madera tiene en la parte inferior una pieza de hierro; que sí que tiene una base de hierro y que es un objeto bastante peligroso; que la intención clarísima de ellos era recuperar el material que tenían los agentes y que si iban con esa clase de palo era para agredirles; que sí que era un grupo de 15 o 20 personas y que los que llevaban las estacas eran 5 o 6; que sí que el acusado llevaba uno de esos palos.

A preguntas de la Defensa del Sr. Borrull, el agente manifestó en suma: que sí que desde que el acusado golpea al Sargento hasta que lo reducen pasa un tiempo; que en cuanto golpeó al Sargento ya todos los agentes intervinieron, que él en concreto fue a intentar cogerlo; que no sabría decir cuántos agentes intervinieron en la reducción del acusado pero que por los menos 4 o 5, que se iban incorporando agentes a medida que iba transcurriendo; que sí que fueron tantos agentes por la resistencia que el acusado estaba ejerciendo a la detención; que no que durante el dispositivo él no vio al agente 112 golpear con patadas al acusado.





8 / 30

A preguntas de la Defensa del Sr. Sall, el agente manifestó en suma: que cuando el acusado golpeó al agente con el palo no iba vestido de agente; que iba de paisano; que no recuerda lo que llevaba, que han pasado 8 años; que cuando se produjo la agresión él estaba al lado del Sargento; que no recuerda si cuando se produjo la agresión el agente estaba hablando con alguien; que la sensación que él tenía es que querían recuperar la mercancía, pero que el palo no lo utilizaban como para espantarlos a ellos que la intención era de agredirlos; que en el momento de la agresión el recuerda la línea policial y los vendedores al lado y que supone que debía haber ciudadanos a la espalda, que él estaba centrado en la actuación y que la verdad no puede decir; que sí que había 5 o 6 personas con estacas y luego un grupo, que en total serían unos 15; que la mayoría de ellos eran de origen africano; que sí que son los que normalmente se dedican a la venta ambulante; que sí que en el momento en que se produjo la agresión habría unas 15 personas de origen africano; que sí que de ellas había 4 o 5 que llevaban palos; que no recuerda si había alguien del grupo que estuviera intentando calmar la situación, que podría ser pero que él estaba centrado en intentar evitar una agresión; que recuerda al lado de él estaban el agente nº127, el 122 y el 113; que recuerda que estos agentes estaban en el cordón y que estaban a su lado, que exactamente la posición no la sabe ahora pero que sí que estaban a su lado; que él estaba al lado izquierdo de la persona agredida; que sí que el agente que iba de paisano era su superior; que su caída no fue accidental, que el acusado le hizo como una especie de llave de yudo, que lo cogió y que lo lanzo; que no que lo de la llave de yudo no lo puso en la minuta; la Letrada hace valer una contradicción con la declaración prestada por el agente el 10 de octubre de 2012 donde el agente manifestó que “que recibió varios golpes y que el más importante fue al caer al suelo cuando el detenido se agachó y lo tiró al suelo para reducirlo”, manifestando el agente que no hay contradicción porque eso es lo que viene siendo una llave de yudo, que uno se agacha para aprovechar la inercia del otro para tirarlo al suelo; que sí que lo llama llave de yudo, que no sabe el nombre exacto pero que sí, que tiene un hijo que lo hace, que lo práctica y que la verdad es que sí y que no sabe cómo se llama esa llave; que sí que él cree que lo que hizo el detenido fue una llave para quitárselo de encima; pedida la letrada la reproducción del video para que el agente lo visionara , el agente





9 / 30

manifestó que sí que él es uno de los agentes que se ven en el video y que sí que es ahí cuando le hace la llave de yudo, que lo coge y que lo tira.

3. El testigo, Agente de la Policía Local de Calafell con TIP nº162 a preguntas del Ministerio Fiscal manifestó en suma: que se ratifica en las diligencias del atestado; que su compañero el 174 y él, iban de control preventivo a pie por el Paseo Marítimo, que había un dispositivo con más compañeros en la zona porque era una zona muy concurrida en aquella época de venta ambulante no autorizada y que estaban planificados para evitar que se produjera esa venta ambulante y que recuerda que escucharon por la emisora una petición de apoyo de dos agentes suyos, que eran el 113 y el 58, que pedían apoyo porque requisado un material y que estaban custodiando los sacos hasta que llegara una patrulla porque ellos iban en moto y que el apoyo era porque se estaban acercando a ellos para volverles a quitar ese género requisado, que fueron para allí y que a partir de ese momento lo que recuerda es que todos los compañeros que llegaron al punto vieron como estaban arrancando las estacas de madera que son para las sombrillas, que son estacas cuadradas y de un metro y que en la base tienen la parte metálica para anclarlas al suelo y que 4 o 5 de ellos ya tenían las estacas esgrimiéndolas en alto, y que entonces entraron en la arena para intentar evitar el uso de esas estacas y que las dejaran, que había bañistas, era julio, había mucha gente, niños y de todo y que en ese momento es cuando empezó todo el tema más conflictivo, que no dejaban las estacas que se les requirió muchas veces para que las dejaran, que sacaron las defensas y que intentaron con la mínima fuerza y sobretodo pidiéndoselo muchas veces para evitar todo eso y que no las dejaban y que ya empezó el forcejeo para intentar que dejaran esas estacas y volver a la seguridad, y que luego volvieron incluso a venir más que eran entre 18 y 20 de vendedores no autorizados para intentar recuperar ese género que ya habían cogido y que cuando intentaron identificar que ya fue imposible, que todo fue “deja la estaca”, “deja la estaca” hasta que finalmente se detuvo a Alioune por la resistencia, por el atentado, por esgrimir la estaca contra los compañeros; que sí que le vio esgrimir la estaca; que la esgrimía contra cualquiera que se acercara a intentar que la dejara, que a él no le golpeó pero que sí que es verdad que a algún compañero sí; que él estaba en





10 / 30

la línea justamente para intentar que se dejaran las estacas pero que el forcejeo se produjo en varios puntos diferentes de la playa y que la agresión directa a la pierna no la vio pero que sí que lo vio luego herido y forcejeando con esa persona y que es verdad que él también recibió una contusión por parte de esta persona cuando intentaban reducirlo, que los momentos concretos es complicado citarlos pero que sí que es verdad que esta persona esgrimía la estaca con la intención de dar a cualquiera que se acercara; que sí que eso lo vio él; que sí que en el momento de la reducción y de la detención él estaba presente y que estando él ahí es cuando recibió la patada; que él recibió una patada cuando intentaba sujetarle las piernas, que estaba muy nervioso y agresivo y de más y que entonces entre varios compañeros intentaban que parara de dar golpes con las piernas y patadas; que sí que recuerda quien eran los compañeros concretos que estaban en la reducción, que eran el compañero que ha declarado antes, el 112, el 105 y el 125; que el 122 recibió una lesión, que el 105 cayó de espaldas al suelo, que sí que esto lo vio él; que el compañero intentaba evitar las agresiones con las manos y demás y que entonces lo cogió y que en el forcejeo lo levantó y cayó de espaldas a la orilla; que los palos son más o menos de un metro, cuadrados y que van anclados a la arena; que en el momento de la detención el acusado ya no tenía el palo, que fue al momento de entrar a la arena cuando los 5 señores esgrimían esas estacas y que cuando intentaban evitar que las utilizaran contra ellos que algunos las soltaban y las volvían a coger con una clara intención de mantener esa agresión; que cree que lesión como tal el acusado no sufrió pero que se activó la ambulancia porque acabo exhausto como ellos porque fueron 20 minutos muy largos aproximadamente intentando, y que había compañeros incluso él que intentaban con palabras calmarlo pero que todo el rato era el ejercicio de fuerza y que claro que al final se activó la ambulancia por eso, que él no recuerda ninguna lesión en él; que no que en el caso de que se le hubieran encontrado policontusiones él no vio cómo pudieron producirse.

A preguntas de la Acusación Particular, el agente manifestó en suma: que el Sargento iba de paisano, que no recuerda exactamente si llevaba algún tipo de credencial, que sabe que iba de paisano porque había dos compañeros más de paisano pero que no recuerda si llevaba la credencial colgada o no o en el cinturón.





11 / 30

A preguntas de la Defensa del Sr. Borrull, el agente manifestó en suma: que es complicada la pregunta porque el tiempo se les hizo largo, pero que realmente fueron aproximadamente 20 minutos entre lo que fue intentar retener a esta persona, que 5 o 10 minutos más el hecho de intentar hablar con ellos para que dejaran las estacas, que aproximadamente en total unos 25 minutos pero que no lo puede asegurar, que es complicado; que el Paseo Marítimo es la zona peatonal, que ellos estaban colocados con el género y las mantas en la zona peatonal, que cuando los compañeros recogieron ese género y fueron hacia las motos y demás que ellos se fueron hacia la arena y que cuando se reagruparon y fueron hacia esos dos compañeros volvieron a salir al paseo, y que fue en ese momento cuando ellos intentaron hacer la línea en la arena, cuando ellos empezaron a arrancar las estacas y las tenían 5 de ellos en la mano y que en ese momento es cuando se hizo la línea para intentar aislar a esas personas de bañistas que justo estaban a 2 metros en las duchas y demás y que intentaron reagruparlos y requerirles para que dejaran las estacas, que esa fue la línea; que sí que él sí que identificó la situación como peligrosa para el orden público; que en la línea él seguro que estaba y que cree que también estaba el agente 112 (Sargento) y el 127 que es que son 9 o 10; que sí que en la línea estaban unos uniformados y otros no; que no que la gente al ver esta línea no dudaría de que eran todos policías y que además los compañeros de paisano requerían "Policía, deja la estaca"; que sí que al menos una vez o dos seguro se identificaron como policías; que él no vio como ningún agente golpeará al acusado y que en la reducción puede asegurar que no hubo ningún golpe al acusado, que él estaba muy cerca y que su papel era intentar aguantar las piernas para evitar golpes hacia ellos y que otros compañeros le intentaban aguantar los brazos y que había otros compañeros hablándole, que en realidad él en ese momento puede asegurar que no; que la defensa la tenían todos sobre todo para evitar que a ellos les agredieran y que no recuerda de todos los compañeros quien la pudo utilizar porque fueron varios conjuntos en la arena y que lo que él puede asegurar es que él no la utilizó.

A preguntas de la Defensa del Sr. Sall, el agente manifestó en suma: que no puede asegurar que alguno de sus compañeros no utilizara la defensa; que sí que cuando ellos estaban intentando reducir al detenido la gente que paseaba por el paseo les





12 / 30

increpaba y les decían que estaban haciendo demasiada fuerza sobre esa persona y que les insultaron y que así consta en la minuta que no solo desde el paseo sino que también se acercaron a ellos, a la orilla de la playa, que se acumuló un gran número de gente alrededor y que ayudar la verdad que ayudaban poco, que sobre todo eran insultos, recriminaciones y demás; que sí que el acusado entendía perfectamente el castellano, que no era la primera vez, que lo conocían y que hablaban con él y que las palabras de sus compañeros que sí que las entendía y que las suyas también; que estaba en un estado que no recuerda ni sus palabras que simplemente estaba en un estado de intentar escabullirse, patadas, puñetazos, que supone que para huir o para evitar la detención pero que realmente algunas de esas patadas o golpes con la estaca o intentar esgrimirla contra ellos pues que claro llegaron a golpear, que no atendía a razones, que se le explicaba, que estaban con él parados en la arena para intentar la detención lo más pacífica y sin violencia posible pero que no bajaba ese nivel de agresividad y que al final acabó cansado como ellos; que en la detención como tal cuando ya estaban en la arena que es cuando el compañero cayó al suelo y él recibió la patada ya no llevaba la estaca, había otro tipo de fuerza; que había 3 agentes de paisano si no recuerda mal y que uno de ellos era el Sargento 112 que era el jefe del dispositivo; que no que antes de entrar aquí no ha comentado ninguna cosa con ningún testigo, que él se ha leído su minuta como hacen siempre y que ya está.

4. El testigo, el Agente de la Policía Local de Calafell con TIP nº127 a preguntas del Ministerio Fiscal manifestó en suma: que se ratifica en las diligencias; que participó en el dispositivo; que sí que en ese dispositivo se detuvo a una persona; que el nombre de la persona detenida es el que consta en diligencias pero que no sabe ahora decir; que él vio a la persona detenida cuando se estaba procediendo a la detención y cuando se lo llevó la ambulancia; que se resistió a la detención, que era prácticamente imposible ponerle los grilletes; que en el momento de la detención él sabe que el agente 105 estaba en el grupo que estaban procediendo a la detención, pero que él en ese momento estaba junto con otros compañeros en un cordón que habían hecho de cara al público; que no que él no estaba observando la detención, que estaban de espaldas.





13 / 30

A preguntas de la Acusación Particular, manifestó en suma: que sí que antes de estar de espaldas en el cordón sí que vio toda la escena de arrancar los palos, que estaba en la línea policial de entrada a la playa cuando ellos estaban arrancando los postes; pedida la exhibición del folio 33 (fotos de las estacas) manifestó que sí que son los palos, que son para los parasoles que tienen en la playa; que sí que fueron arrancados.

A preguntas de la Defensa del Sr. Borrull, manifestó en suma: que no puede decir el tiempo exacto que duró toda la actuación. que no lo podría asegurar, que se complicó porque cuando ellos ya se estaban retirando con el material que se había incautado empezaron fue cuando empezaron a arrancar los postes de madera con la intención de según decían muchos de ellos que se les oía de ir a recuperar el material que se les había incautado y que fue cuando ellos hicieron una línea de entrada a la playa, que muchos tiraron los postes y se marcharon pero que alguno continuó con la actitud agresiva pero que claro que desde ese momento hasta que finalizó la detención no sabría decir exactamente, que fue un rato intenso; que sí que la actitud de las personas que llevaban los palos era una actitud agresiva con intención de dañar y que ya dice que muchos al entrar en la playa sí que los tiraron pero que alguno continuó con ellos; que no que en ningún momento vio que ningún agente diera patadas a las personas que estaban en la playa.

A preguntas de la Defensa del Sr. Sall, manifestó en suma: que no que tampoco vio que se utilizaran las defensas para reducir al detenido, que en la línea en la que él estaba en ningún momento pero que ya dice que la mayoría de ellos desistieron de los postes y se marcharon y que sí que también hubo alguno que intentó mediar con ellos para que la cosa no fuera a más para que abandonaran la actitud pero que en ningún momento en la línea que él estaba sacar las defensas sí que hizo falta pero no utilizarlas.

5. El testigo, Agente de la Policía Local de Calafell con TIP nº171 a preguntas del Ministerio Fiscal manifestó en suma: que sí que intervino en el dispositivo del Paseo de Calafell el 31 de julio de 2012 sobre las 20:40; que sí que en ese dispositivo se detuvo a una persona; que esa persona agredió a varios compañeros que resultaron heridos, además de amenazar; que sí que recuerda que agredió al





14 / 30

Sargento; que sí que el Sargento es el agente con TIP 112; que ellos fueron requeridos por el tema de la venta ambulante, que al entrar en la playa ellos se resistían a que les quitaran el género, que se empezaron a reunir, que cogieron los palos de las sombrillas, que empezaron a batirlos y en aquel momento que no recuerda exactamente como fue le pegaron al Sargento un palazo; que el vio batir los palos y que no le puede decir exactamente pero que el Sargento mostró dolor; que sí que al detenido lo vio esgrimiendo un palo; que en el momento de la detención había un grupo de compañeros que eran los que estaban reduciendo, que estaba muy agresivo y que incluso tiró a uno de los compañeros por los aires y que el resto si no recuerda mal estaban haciendo un cordón de seguridad alrededor; que sí que él estaba en el cordón de seguridad; que no recuerda si vio como tiraba por los aires al compañero o si se lo contaron después.

A preguntas de la Acusación Particular manifestó en suma: solicitada la exhibición del folio 33, manifestó que sí que son las estacas de las sombrillas de la playa; que sí que son un palo de madera que está clavado en la playa y que lo que hicieron fue sacarlos y que los esgrimían con ánimo de agredirlos; que sí que si no recuerda mal tenían una punta; que sí que le dio la sensación de que querían agredir, que querían recuperar el género.

La Defensa del Sr. Borrull no formuló preguntas.

A preguntas de la Defensa del Sr. Sall, manifestó en suma: que sí que las personas que pasaban les increpaban a ellos; que en todo caso violencia de los vendedores ambulantes contra ellos; que la gente que pasaba por ahí les increpaba y que les tiraba tierra, que les insultaban: que era gente que estaba en la playa, en el paseo; que no sabe porque los insultaban y los increpaban que habría que preguntárselo a ellos; que cree que se identificaron a una o dos personas y que se hicieron algunas actas por insultos, que no recuerda muy bien pero que cree que se identificó a alguien.

6. El testigo, el Agente de la Policía Local de Calafell con TIP nº63 a preguntas del Ministerio Fiscal manifestó en suma: que sí que participó en el dispositivo; que sí que en el dispositivo se detuvo a una persona; que no vio lo que hizo esa persona previamente al momento de la detención o en el momento de la detención y que del





15 / 30

motivo de la detención se enteró en el transcurso del operativo y que fue porque agredió al compañero; que no que lo que es la agresión en sí no la vio; que en el momento de la detención él estuvo presente cuando ya estaba esposado y que su intención en todo momento era calmarle porque estaba bastante nervioso.

A preguntas de la Acusación Particular, manifestó en suma: que no que no vio lo que sucedió con anterioridad a la detención; que él lo que vio fue que recogieron parte del material intervenido y que en el momento en que lo llevaban al coche patrulla es cuando ya se lió todo lo que consta en diligencias; que lo que sí que vio es que llevaban estacas en las manos y que les decían constantemente que dejaran el material que llevaban en las manos con intención de agredirles y que intentó calmar a alguno pero que aquello fue completamente caótico; que no puede asegurar que el acusado fuera una de las personas que llevaban palos.

Las Defensas de los acusados no formularon preguntas.

7. El testigo, el Agente de la Policía Local de Calafell con TIP nº164 a preguntas del Ministerio Fiscal manifestó en suma: que sí que participó en el dispositivo; que sí que se detuvo a una persona en ese dispositivo; que él no vio los hechos que motivaron la detención porque él en ese momento estaba fuera, que no lo vio; que sencillamente no lo vio porque él intervino en la primera intervención de material y que él se estaba desplazando a llevar el material a una zona segura y que por eso él no estaba en ese momento.

La Acusación Particular y las Defensas de los acusados no formularon preguntas.

8. El testigo, Agente de la Policía Local de Calafell con TIP nº122 a preguntas del Ministerio Fiscal manifestó en suma: que sí que participó en el dispositivo; que sí que se detuvo a una persona; que sí que estaba presente, que esta persona estaban separando al grupo del paseo y que agredió al Sargento y que en el momento en que agredió al Sargento es cuando fueron a proceder a la detención; que la agresión consistió en que le dio con un palo en la espinilla; que no sabe decir si le dio desde arriba o desde abajo; que él estaba justo al lado cuando le pegó; que cree recordar que el Sargento y el acusado estaban frente a frente; que sí que vio el momento de la detención; que no que no se dejó detener y que mostró resistencia





16 / 30

en todo momento, que bueno que al final del todo estaba ya tan cansado que ya no puedo seguir mostrando esta resistencia; que él personalmente recibió el impacto de uno de los palos mientras estaba procediendo a la detención del señor, que se arrojaron varios palos y que uno le impactó a él y que por eso él fue atendido; que en el tumulto volaron varios palos y que uno le impactó a él personalmente; que sí que recuerda que el agente 105 estaba con él en la detención; que este agente antes de proceder a la detención lo intentó reducir y lo tiró, lo proyectó y que posteriormente de esa proyección fue él el que fue y cogió al señor para llevarlo al suelo; que sí que él estaba presente, que el agente fue a cogerlo y que el señor le hizo algún tipo de llave y que el compañero salió volando y que fue cuando él cogió al acusado y se fue al suelo con él; que sí que el palo que se esgrimía es el que consta en la fotografía del atestado; que no que él no iba uniformado; que cuando hicieron el cordón se estaban identificando como policías para que el grupo se redujera, que en ese sentido la orden era muy clara; que sí que el Sargento se identificó como jefe del dispositivo; que el Sargento no iba uniformado que iba de paisano; que cree que en el momento de ser agredido para proceder a la reducción del señor sí que se utilizó la defensa por parte del Sargento; que la utilización de la defensa por parte del Sargento fue después de haber sido agredido.

La Acusación Particular no formuló preguntas.

A preguntas de la Defensa del Sr. Borrull, manifestó en suma: que sí que cuando el acusado agredió al Sargento es cuando se tomó la decisión de ir a detenerlo; que sí que estaba en la detención; que en la detención él calcula que al final podían ser 5 compañeros, al final del todo cuando ya estaban para tirarlo al suelo, que era muy difícil, que no colaboraba, que mostraba resistencia en todo momento; que sí que mostraba resistencia activa; que el uso de la fuerza que hicieron las 5 personas respecto al detenido fue el uso necesario de la fuerza para intentar reducirlo y llevarlo al suelo, que esa era la intención; que no que él recuerde no se le dio ninguna patada.

A preguntas de la Defensa del Sr. Sall, manifestó en suma: que cuando el acusado golpeó al Sargento con el palo él estaba detrás del Sargento; que entre la persona y el acusado no había nadie, que había otro grupo detrás de él; que el Sargento era claro en el sentido de que guardaran las distancias, que los querían alejar de la zona





17 / 30

del paseo, que había mucha gente, que había niños, menores y que la gente llevaba palos y que en principio estaban adoptando una posición para que ellos se separaran más del lugar y el Sargento en ese momento era el que daba las órdenes; que en ese momento eran bastantes agentes los que estaban alrededor del Sargento; que sí le dice codo con codo no, que estaban todos detrás haciendo la línea; que sí que aproximadamente a un metro; que sí que recuerda como fue la agresión, que el Sargento estaba diciendo “por favor guarden las distancias” y que estos señores en principio recularon un poco pero que llegó un momento en que no querían recular y querían seguir avanzando hacia donde estaban los compañeros y que en ese momento es cuando le dio con el palo y que entonces fue cuando se procedió a la detención; que le dio en la espinilla, que fue un golpe contundente y no errático, que ya sabía dónde iba a pegarle.

9. El testigo, el Sr. Pedro Carvalho a preguntas de la Defensa del Sr. Sall manifestó en suma: que ahora mismo no recuerda si se emitió en CERES TV la noticia, que publicaban muchas noticias al cabo del día; que a su agencia en ningún momento se le requirió por los Juzgados de El Vendrell para que aportaran el video; que ellos tenían un convenio con la Agencia EFE para refundir sus noticias a nivel nacional pero que eso incluía cerca de 2.000 noticias anuales y que por eso no la recuerda con exactitud; que entiende que sí que los videos que les remite la Agencia EFE son información veraz y que han sido comprobados previamente por la agencia EFE; que sí que todo lo que publicó CERES TV sobre información y sobre periodismo está basado en informaciones veraces y con una previa certeza de que eso ha existido así.

A preguntas de la defensa del Sr. Borrull manifestó en suma: que la agencia EFE transmite dos tipos de noticias, las llamadas compactadas que son una serie de imágenes de una duración que pueden ser 3, 4 o 5 minutos y que ellos las editaban o bien las noticias ya elaboradas por ellos que son las editadas y que él no recuerda el video con exactitud pero que si se le dice que es un video de 1,40 segundos lo más probable es que sea una noticia ya editada por la Agencia EFE.

El Ministerio Fiscal y la Acusación Particular no formularon preguntas.





18 / 30

10. El testigo, el Sr. Deme Mamadou a preguntas de la Defensa del Sr. Sall manifestó en suma: que estaba presente el día de los hechos; que estaban paseando tanto él como el Sr. Sall y que había policía en la playa con los manteros, que el Sr. Sall estaba haciendo videos de eso y que la policía le dijo que estaba prohibido hacer el video y que él seguía y que se pusieron contra él y que al final hubo una agresión de pegar y todo eso; que la policía se puso contra él, que el Sr. Sall estaba solo y que contra él había 10 o 15 policías y que empezaron a pegarle; que el Sr. Sall no tenía oportunidad de pegar a nadie porque eran 10 o 15 policías contra una persona, que no había ni palo ni oportunidad de pegar que lo que hacía el Sr. Sall era defenderse para que no le hicieran daño físicamente; que no había ningún palo y que tampoco había opción de coger un palo según la situación que él vivía; que sí que cuando detuvieron al Sr. Sall la gente le decía a los policías que le dejaran, que no le pegaran, que podían llevárselo pero que dejaran de agredirlo, de pegarle tanto; que había mucha policía y que el Sr. Sall estaba en el suelo y que era imposible ver a una persona directa pegándole, que había muchos movimientos pero que no puede decir que tal persona le estaba pegando, que había mucha agresión y forcejeo porque el Sr. Sall quería escapar, quería que lo dejaran; que sí que él les dijo que lo dejaran que solo estaba haciendo un video y que no había hecho nada grave para que le pegaran; que sí que el Sr. Sall lleva mucho tiempo viviendo en España, que desde 2006 están los dos aquí juntos; que no vinieron juntos pero que vinieron el mismo año, que el Sr. Sall vivía en Salou y él en Reus y que ellos se conocían de la fiesta que hacen los africanos; que el Sr. Sall siempre ha vivido en España y ha trabajado en España; que sí que el acusado antes vivía en Salou; que cuando el Sr. Sall terminaba en el hotel, iban los dos a trabajar en el campo cuatro o cinco meses y que volvían; que venta ambulante hace años que sí pero que desde que pasó eso ya no se dedica a la venta ambulante porque ya tenía los papeles; que la policía llamó a la ambulancia, que cree que fue el señor que estaba a cargo el que llamó a la ambulancia para que el Sr. Sall se tranquilizara; que el acusado no tenía opción de poder pegar porque había 10 o 12 policías contra una persona, que no había opción, que el acusado estaba en el suelo, que se defendía para que no le hicieran daño.

La Defensa del Sr. Borrull no formuló preguntas.





19 / 30

A preguntas del Ministerio Fiscal manifestó en suma: que lo que hacía el acusado para defenderse era quitarle las manos a la policía y los pies para estar libre; que él estaba con el Sr. Sall cuando pasó todo.

A preguntas de la Acusación Particular manifestó en suma: que él estaba ahí desde el principio; que estuvo con el acusado en todo momento; que no recuerda si el acusado llevaba una mochila; que el acusado estaba con muchos policías rodeándole, unos pegándole y otros cogiéndole y que en ese momento el acusado no tenía opción de coger ningún palo ni de pegar a nadie; que no que él en ningún momento vio al acusado con un palo.

11. El testigo, el Sr. German Maqueda a preguntas de la Defensa del Sr. Sall manifestó en suma: que la fecha exacta no la recuerda pero que sí que ese día se encontraba allí; que él estaba paseando por allí con una chica que era su pareja en aquel momento y que vio que había mucho alboroto en la playa de golpe y que la gente se quedaba mirando hacia la arena y que recuerda ver la llegada de mucha policía de diferentes tipos, que como venían con el casco imagina que habían venido con moto, y que se pusieron todos en línea en la playa como si fuesen a entrar en la playa, que la verdad que el recuerdo es un poco vago porque hace ya bastante tiempo, pero que lo que recuerda es eso que había bastante jaleo, que de golpe entraron los policías en la playa y que recuerda que salieron corriendo los chicos que tenían los fardos con las cosas, y que lo que recuerda con más firmeza, lo que ocurrió y lo que él vio que era una injusticia para su parecer, que había como una actuación policial que es donde había más gente apelotonada y que estaban pegando a una persona de color que estaba en el suelo en la orilla del agua de la playa y que había varias personas, que si mal no recuerda había dos personas de las que estaban encima del chico que iban vestidas de paisano, que imagina que eran policías de paisano, que no lo sabe y que luego había policías uniformados que cree recordar que era policía local de Calafell y que no sabe si había uno o dos que estaban de pie para que no se opusiese nadie a lo que estaban haciendo y que el resto estaban golpeando con la porra al chico que estaba en el suelo indefenso y que estaba todo el mundo diciendo que eso no estaba bien y que seguían y que era una sensación de impotencia porque estaban golpeándolo y el chaval no se movía,





20 / 30

que intentaba cubrirse por todos los lados, por donde podía y que eso es lo que recuerda y que luego recuerda también que al ver eso él no sabía cómo actuar, que se sentía impotente por la sensación de no poder hacer nada y que al final lo que se le ocurrió fue llamar al 112 para pedir la ayuda de otro cuerpo policial pues a su parecer, en su opinión personal, no estaban haciendo lo correcto, para ver si podía intervenir otro cuerpo policial para poder parar esa acción que estaba ocurriendo allí y que entonces mientras estaba ahí esperando a que viniera el otro cuerpo policial hubo uno de los policías que le pidió la identificación y que le dijo que si no paraba de quejarse y de decir que dejaran de actuar contra el chico que era posible que lo identificaran y que si no quería que lo identificaran que se fuera de allí y que entonces se apartó y que iba un Mosso d'Esquadra por la arena, que le preguntó si era compañero suyo y que él se acercó al Mosso d'Esquadra y que le dijo que no era compañero suyo y que era un testigo que había llamado al 112 para solicitar la ayuda de otro cuerpo policial y que entonces fue el policía que iba con casco si no recuerda mal y que le pidió en ese momento la identificación, que entonces se identificó y que el señor tomó los datos que consideró oportunos y que vio que apuntaba cosas que estaban fuera de lugar como que él había arrancado estacas de la playa y que él había insultado a los agentes y que le molestó que estuviera apuntando cosas que no eran ciertas y que entonces se acercó otro agente que era uno de los que iba de paisano pero que no recuerda si era uno de los que estaban actuando en la arena golpeando a aquél chico y que fue y que le preguntó que ocurría y que él le dijo que su compañero estaba apuntando cosas que no eran verdad y que entonces le dijo que no se preocupase que él no iba a salir en ningún sitio y que no tenía que preocuparse de nada y que para que estuviera tranquilo el policía le facilitó su identificación y que entonces él le tomó los números de la placa a ese agente y que es lo que declaró en su momento si no recuerda mal, el número de placa porque lo tiene y que cree que lo dio en la declaración inicial que efectuó y que con el tiempo el no supo más de aquello y que como le dijo aquel agente que no se preocupase que no pasaba nada se fue de allí y que al cabo del tiempo le llegó una citación judicial como imputado y que entonces él se sorprendió porque aquel agente le había dicho que no habría ningún problema y que aquello no tendría ninguna repercusión y que se sorprendió y que claro tuvo que buscar asistencia de





21 / 30

un Letrado y que eso le conllevó unos gastos, que el Letrado se hizo cargo de todo y que luego al final aquella imputación se sobreseyó y así le informó su Letrado y que luego le llegó otra notificación como testigo que es por lo que está aquí; que lo que él recuerda y por lo que la gente que estaba ahí estaba impotente era por lo mismo que era que el chico únicamente lo que hacía era protegerse de los golpes que estaba recibiendo.

La Defensa del Sr. Borrull no formuló preguntas.

A preguntas del Ministerio Fiscal manifestó en suma: que como ha pasado tanto tiempo así vagamente puede ser que recuerde que había un momento en que estaban intentando reducir al chico y que él no vio en ningún momento que el chico se resistiese, que es más que uno de los que iba de paisano no sabe si intentó hacerlo bajar al suelo, que lo que recuerda es que empezaron a pegarle, que le pegó primero uno de los policías de los que iban de paisano si no recuerda mal pero que es vagamente porque ha pasado mucho tiempo; que ya dice que lo que le llamó la atención es que empezaran a pegarle sin él hacer nada porque él no recuerda que el acusado hiciera ningún ademán de querer hacerle daño a nadie ni nada; que como son todos de color no recuerda, que lo identificó como el que estaba en el suelo porque cree recordar que fue al único que pegaron.

La acusación particular no formuló preguntas.

12. El acusado, el Sr. Alioune Sall una vez informado de sus derechos manifestó que tan solo iba a responder a las preguntas de su Letrada manifestando en suma: que sí que se declara completamente inocente; que ese día el pasó por el Paseo de Calafell y que vio que había mucha gente de su color y que los policías los perseguían y que él sacó su móvil y que lo empezó a grabar y que cuando él empezó a grabar un policía ve que él está grabando y que está hablando con su otro compañero de policía y que dice "Ese chico está grabando", que él sigue grabando y que los policías le persiguen y que él sale corriendo y que cuando está corriendo un policía le da una patada y que se cae al suelo y que cuando está en el suelo se le echaron 10 o más policía encima y que él intentaba quitárselos de encima y que los policías sacaron sus defensas y que empezaron a pegarle y que él estaba en el suelo, que cuando los policías le estaban pegando que él solo se podía defender





22 / 30

con sus manos tapándose la cara con las manos para que no le hicieran daño en la cara, que los policías seguían y que hay un policía que no sabe cómo se llama, que va con una camisa y que le está pegando mucho; que al final un policía que se llamaba Javi le estaba diciendo que no le pegara más; que él no pegó con una estaca o con un palo a un policía en la pierna que él solo estaba con su móvil grabando, que él nunca ha pegado a un policía; que sí que había gente que paseaba por la playa y por el Paseo que decían que no le pegaran más, que casi toda la gente que estaba paseando por el Paseo de Calafell estaban gritando a la policía que le dejaran de pegar a ese chico que no hacía nada, que le dejaran de pegar y que le pegaron hasta que él no pudo más, que al final él no se pudo levantar, que al final fue una ambulancia para llevárselo porque él no se podía levantar; que no que no pudo recuperar el móvil con las grabaciones porque el móvil se cayó al agua porque él estaba cerca, que él móvil al final estaba roto; que sí que cuando a él le estaban agrediendo estaba Mamadou diciendo que no le pegaran que no había hecho nada, que estaba desde el principio y que estaba hablando con ellos y que les decía que dejaran de pegarle que no ha hecho nada y que sólo estaba grabando; que llegó a España en 2006; que siempre desde 2006 ha vivido en España, que ha vivido en Salou y en Granada y que ha estado siempre trabajando; que ha trabajado en Granada, en Vilanova, en Mora La Nova casi 4 años, que en verano trabajaba en Hoteles y cuando no estaba trabajando en los Hoteles que trabajaba en el campo; que vive en Salou y que ha vivido en Granada trabajando en el campo; que desde 2016 tiene otorgado el permiso de residencia y trabajo; que sí que cada año hace la declaración de renta y paga impuestos; que tiene su vida aquí hecha en España porque hace 16 años que vive aquí, trabajando, pagando impuestos, que él no conoce nada, que solo conoce esto y a la gente de aquí; que sí que reclama por las lesiones que le causó el agente porque le pegó mucho; que sí que le pegaba con la defensa; que sí que es la persona que identificó en unas fotografías cuando declaró en Instrucción; que sí que es la persona que está aquí en la Sala; que esa persona no se identificó como policía, que no dijo nada que sólo le empezó a pegar; que no iba vestido de uniforme que iba vestido normal; que ahora cobra una ayuda de 400 euros que sí que ahora está en el paro.





23 / 30

13. El acusado, el Sr. Luis Barrull Gomà a preguntas del Ministerio Fiscal manifestó en suma: que sí que se ratifica en las diligencias del atestado que iban firmadas por él; que no iba uniformado; que sí que se identificó; que inicialmente se hizo un dispositivo policial por el aumento de la venta ambulante en la población de Calafell en esos tiempos, que era el jefe del dispositivo, que era el Sargento y que era el que iba teóricamente de paisano juntamente con dos indicativos más de paisano y que se montó un dispositivo que consistía en que los agentes de proximidad que son los que normalmente pasean por el Paseo Marítimo son los que informan de si hay venta ambulante y que entonces son los que intervienen y que ese día se montó un dispositivo policial en el cual se iba a dar apoyo a esos indicativos porque cuando había venta ambulante los vendedores tenían trifulcas con los compañeros de proximidad y que entonces se montó un dispositivo que estaba compuesto si no recuerda mal por 10 indicativos uniformados, el 105 que declaró el otro día era el cabo que se encargaba y que entonces este fue el que fue el primero al lugar de los hechos, que cuando se trasladaban al lugar de los hechos aún no estaba iniciado el dispositivo unas patrullas de proximidad tuvieron una intervención con los vendedores y que les intervinieron dos sacos de ropa o de bambas y que cuando se los llevaron a los vehículos para meterlos dentro y poder practicar la intervención todos los vendedores que habían en esa zona salieron de la playa y fueron a por ellos, ellos pidieron que por favor fueran apoyos, que el dispositivo ya estaba casi llegando, que llegaron y que lo que hicieron primero fue montar un cordón policial entre el Paseo Marítimo, el cual está separado por un murete, los compañeros, la gente que estaba por el paseo y los vendedores, que hicieron un cordón policial, que fue el cabo 105 el que se hizo cargo de ese primer cordón policial, que le dio conocimiento inmediato y que como él iba de paisano con los otros compañeros que eran los que supuestamente debían informar donde estaban colocados para no generar mucho desorden público porque eran mucha cantidad los que se ponían en la playa, que por eso había un servicio de paisano los cuales iban identificados correctamente con las placas colgando en todo momento, pero que bueno que cuando tienen que actuar, que llegó al lugar de los hechos y que los policías estaban en el Paseo que separaba el murete que hay de medio metro y que en el lado de la arena estaban todos los vendedores ambulantes,





24 / 30

muchos con sacas y que cuando él llegó nada más llegar ya había gente que tenía las estacas blancas que las habían arrancado de los parasoles y que estaban aproximadamente a unos 25 metros del murete, que el cabo le informó de lo que estaba pasando, que el Sr. Mamadou estaba ahí porque se dedicaba a la venta ambulante pero que era venta ambulante de CD, que era el que se dedicaba a ir por los bares y que digamos que tenía una buena relación con ellos, que no era un vendedor como los otros vendedores y que llevaba mucho tiempo viviendo en Segur de Calafell y que entonces él se entrevistó con él y que Mamadou sabe perfectamente quien es él; que llevó la placa colgando en todo momento, que a su lado llevaba los dos agentes de paisano que solo le daban cobertura porque él tuvo que avanzarse al poyete y que le dio al Cabo las instrucciones de que no se moviera nada y de que la protección la dieran a la gente que estaba en el Paseo Marítimo, niños, padres, madres, abuelos toda esa gente y que entonces se dirigió hacia la primera línea que había de vendedores que estaban con los palos y que le dijo a Mamadou que por favor que les dijera que tiraran los palos y que no intentaran ir a recuperar el género y que el acusado que estaba al lado de Mamadou le golpeó y que del impacto, él en ese momento, se cayó al suelo y que la orden en materia de seguridad o de orden público es que no se actúe hasta que el mando de la orden porque él lo ha valorado sobre ese criterio o si hay alguna baja de algún agente y que entonces automáticamente el Cabo dio la orden de que se avanzara y se disolviera esa masa de vendedores que había que automáticamente cuando avanzaron los vendedores salieron corriendo todos por la arena, que los dos agentes de paisano dieron la indicación de quien había sido el que lo había golpeado porque para eso están los de paisano para poder indicar e identificar a las personas que causan daño o que pueden causar daño, lo identificaron y que entonces varios agentes uniformados conjuntamente con los dos agentes de paisano fueron a intervenirlo, que la resistencia del acusado fue brutal, que eran 5 o 6 personas porque él se tuvo que incorporar en algún momento, que aunque en todo momento como mando tiene que estar separado de la intervención para poder dar las órdenes y poder coordinar lo que estaba pasando, que la resistencia fue por encima de lo normal, que en ningún momento se le agredió porque luego al final del relato ya explicará su protocolo de actuación, que al final al cabo de más de media





25 / 30

hora de resistencia se le pudo reducir pero que ya fue por agotamiento de él porque no hubo manera de poderlo reducir, que hirió a 5 agentes dentro de esa actuación y que mientras intentaban reducirlo por haber atentado contra un agente de la autoridad que él ya dio las órdenes, que como el resto de vendedores se había disuelto, que el "chafardeo" de la gente fue la que hizo ir a la gente a la playa y que entonces ordenó un cordón policial de protección de separación de la gente de la actuación policial, que estos agentes se pusieron en lo que es una circunferencia alrededor de la actuación manteniendo aproximadamente entre 10 y 15 metros entre la actuación con él de la gente para mantener, que no se les dejaba entrar en la zona y que sabe que posteriormente hubo 5 denuncias administrativas por desobediencia a los agentes porque querían pasar para ayudar, porque hay gente que piensa que a lo mejor la actuación no correspondía pero que la actuación sí que correspondía por la valoración que ellos hicieron y que se formularon 5 denuncias, que debido al agotamiento físico que el señor tuvo que él ya dio las órdenes para que se trajera a una ambulancia y que los Mossos d'Esquadra en principio no vinieron porque les llamara nadie sino porque se les requirió por su parte para tener más recursos humanos y poder controlar mejor la situación y dar seguridad al resto de la gente y que vinieron dos coches de Mossos d'Esquadra que se quedaron en el paseo y que no fueron al lugar de la actuación, que no fueron que se quedaron protegiendo lo que es el Paseo Marítimo, del murete a lo que la gente pasea, que no pasaron nunca a la arena, que ellos dieron la protección así como dieron la protección a los vehículos policiales y a las ambulancias, que cuando estuvo finalmente con los grilletos puestos, detenido, se le trasladó a la ambulancia, que no se le pudo trasladar porque tampoco se dejaba trasladar, que el Sr. Mamadou estuvo en todo momento en la actuación al pie suyo porque lo dejaron estar ahí para que le intentara explicar en su propio idioma por si había algún problema de idioma para que le explicara que si él se dejaba de resistir y no había más resistencia por su parte su actuación dejaría de tener un nivel de actuación, que no hubo manera, que el nombre del agente que ha escuchado que decían aquí es el agente 063 y que ese estuvo hablando con Mamadou porque tiene más trato y que estuvo hablando también con él todos intentándole explicar que dejara de resistirse contra los agentes que estaban intentando proceder a su detención, que finalmente fue





26 / 30

trasladado a la ambulancia y trasladado al hospital que luego se le traslado a él en ambulancia también porque no podía andar de la contusión que le hizo y que a los demás ya fueron asistiéndolos las ambulancias respectivamente, que el protocolo que quería explicar es que él como jefe de dispositivo teóricamente es especialista en orden público, que en ese momento era especialista en orden público, que tienen unos protocolos de actuación y que él tiene que saber que ha pasado al final, la valoración de la actuación, que tiene que valorar todo lo que son las denuncias que se han puesto el por qué y todo y tener conocimiento de cómo están los compañeros que hayan podido resultar heridos y él como detenido también y que en todo momento estuvo pendiente por si había habido un abuso policial en la detención y que si no lo recuerda mal no tenía contusiones, tenía erosiones, etc., etc., que no tenía contusiones graves ni en la cabeza ni en la espalda ni nada, que si no lo recuerda mal, porque si no como jefe del dispositivo internamente también tiene que intentar arreglar eso; que él llevaba el palo ese blanco de madera con un hierro que va debajo que son los que estaban collados en la arena, que lo llevaba en su mano derecha y que él estaba hablando directamente con Mamadou con sus dos agentes a los lados para darle protección y que él estaba situado a la derecha de Mamadou y a su izquierda y que de golpe y porrazo y sin ningún motivo aparente le golpeó en la espinilla y que ahí fue cuando se cayó al suelo y dio la orden el cabo de disolver para poderlo teóricamente rescatar porque tampoco se sabía el daño que le habían causado; que le dio un golpe con la parábola en la espinilla izquierda y que le salió ahí una pelota de tenis; que sí que el palo es al que se le hizo una fotografía y que consta en el atestado, que son palos aproximadamente de un metro y medio de altura, de color blanco, de 7 x 7 si no recuerda mal y que son los que aún están en la playa y que llevan aproximadamente un palmo de hierro que es lo que está clavado en el suelo; que sí que las lesiones son las que después le examina el médico; que sí que reclama la indemnización que pueda corresponderle; que sí que él tuvo la defensa pero que la tuvo por motivos de la que tenía que tener pero que son defensas que son extensibles y que en todo caso si hubieran tenido que agredir con esas defensas las contusiones hubieran sido muy graves porque son defensas que son de hierro y que no se utilizaron como se ha dicho aquí en el juicio; que las defensas no se utilizaron en contra de nadie en esa actuación; que sí que durante el





27 / 30

transcurso de la actuación hirió a 5 agentes; que sí que entre ellos estaba el 105 que era el cabo del dispositivo, el 125 si no recuerda mal y el 122, que el 122 y el 125 eran los otros dos agentes que iban de paisano; que ellos miden aproximadamente un metro setenta y que el detenido medía casi dos metros y que estaba en una situación de alteración muy fuerte porque supone que no estaba acostumbrado y que su resistencia fue excesiva que no la ha visto nunca en ninguna actuación policial aunque lleva 33 años de servicio y que sabe porque él está al lado en ese momento que no lo podían engrilletar y que entonces el Cabo lo intentó coger de lo que son los hombros para descompensarlo y poder tirarlo al suelo y que entonces lo cogió y lo lanzó por encima de él y cayó de espaldas contra el suelo; que sí que lo vio porque él está en ese núcleo de actuación.

A preguntas de la Acusación Particular manifestó en suma: que sí que el grado de afectación del orden público era grave, que era un nivel 3 sobre un nivel 4, que era una hora turística, fecha turística, una hora en que todo el mundo en Calafell pasea por ahí, hay muchos niños, muchas madres, muchos padres, etc., etc., y que si en vez de irse hacia al mar se hubiera ido al revés podía haber habido... y que por eso se valoró en un nivel 3; que sí que ellos llevaban las placas policiales colgadas los 3; que llevan una cadena al cuello con la placa identificada con su número, indiferentemente de que cuando llegó a la altura de Mamadou los 4 o 5 vendedores que había detrás de Mamadou vieron sus placas correctamente y que las placas no las retiraron.

Su Letrado no formuló preguntas.

Respecto a la **pericial documentada, prueba documental o documentada** resaltan por su relevancia probatoria los folios propuestos por las partes en sus escritos de conclusiones elevadas a definitivas.

De la valoración de la prueba conforme a las reglas establecidas en el art. 741 de la LECrim, entiende esta juzgadora que las hipótesis acusatorias no han quedado debidamente probadas.





La convicción judicial como ya se reseñó en líneas superiores se debe alcanzar más allá de toda duda razonable, lo que implica que la hipótesis acusatoria que se determina como base de la declaración de culpabilidad se presente en términos de conclusividad tales que desprovea a cualesquiera de las otras hipótesis alternativas de todo atisbo de probabilidad estimable.

Y así en el acto del juicio oral se han enfrentado dos hipótesis contrapuestas. La sostenida por las acusaciones, a saber, que en el marco de un control preventivo de venta ambulante no autorizada en el Paseo Marítimo de Calafell y tras la incautación a un grupo de vendedores ambulantes de dos sacas de material, un grupo de vendedores intentaron recuperar ese material desarrollándose una secuencia posterior de acontecimientos donde las acusaciones sostienen a grandes rasgos, que el Sargento de la Policía Local del Calafell, el Sr. Borrull, recibió una agresión por parte del Sr. Sall consistente en un golpe proferido con una estaca o palo de madera en la pierna, procediéndose a tratar de detener al Sr. Sall oponiendo este una gran resistencia a la detención.

Frente a la hipótesis acusatoria basada en un conjunto de testimonios se erige, una hipótesis alternativa, expuesta por la defensa del Sr. Sall basada en otro conjunto de testimonios y que integra una duda objetiva y razonable. Consistente en suma, en que ese día el Sr. Sall no estaba desarrollando venta ambulante, que no agredió a nadie y que él agredido fue él, siendo motivada esta agresión por grabar lo que estaba sucediendo con su teléfono móvil.

Tal y como se puede apreciar nos encontramos ante dos hipótesis absolutamente contradictorias, corroboradas ambas por un conjunto de declaraciones testimoniales y sin que la grabación unida al procedimiento haya contribuido a esclarecer lo sucedido, dado que tan solo se puede apreciar en la misma un tumulto de personas, entre las que se encuentran vendedores ambulantes, policías uniformados y de paisano e incluso bañistas y viandantes, en una escena caótica.

Aplicando los anteriores expositivos a los hechos objeto de acusación y partiendo del escrupuloso respeto al derecho fundamental a la presunción de inocencia que ampara al acusado (art.24 CE), de la prueba de cargo practicada en el acto del juicio la suscrita juzgadora no ha llegado a la convicción íntima de que los hechos se produjeron tal y como postula la tesis acusatoria, existiendo una duda objetiva y





29 / 30

razonable acerca de la culpabilidad de los acusados en torno al delito y las faltas objeto de acusación, que debe ser salvada en base al principio “in dubio pro reo” con el dictado de un fallo absolutorio, dado que dicho principio veda al juzgador la posibilidad de fallar condenas dubitativas.

SEGUNDO.- Toda persona penalmente responsable de un delito, lo es también civilmente, si del hecho derivaren daños o perjuicios (artículo 116 del Código Penal). Por lo que a este caso se refiere, no procede hacer pronunciamiento en cuanto a la responsabilidad civil, ya que la sentencia es absolutoria.

TERCERO.- En aplicación de los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo absolutoria la presente resolución, procede declarar las costas procesales de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que **DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO** a **ALIOUNE SALL** del delito de atentado y de las dos faltas de lesiones, ya definidos, de los que fue objeto de acusación, declarando las costas de oficio.

Que **DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO** a **LUIS BARRULL GOMÀ** de la falta de lesiones, ya definida, de la que fue objeto de acusación, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente a las partes procesales, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado, para su sustanciación ante la Audiencia Provincial de Tarragona, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente a su notificación.





Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, incorporándose el original en el correspondiente Libro de Sentencias, para su constancia y cumplimiento, la pronuncio mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, por la Juez Sustituta que la suscribe, celebrando audiencia pública. DOY FE.

